



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24 y del Colegio de Jueces de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Alejandra B , quien bajo la presunción de que estaba adquiriendo divisas a un conocido, efectuó una transferencia bancaria a la cuenta de María Tatiana A para luego advertir que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que las sumas de dinero fueron percibidas por la imputada en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Su par de esa localidad, a su turno y en función de lo señalado por el agente fiscal, rechazó tal atribución por entender que el acto de disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en el domicilio de la víctima.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas

inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de si el dinero que se transfirió a la cuenta bancaria denunciada fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos por su titular, lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:06:10